

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSMORMAC S.A.**

La compañía **TRANSMORMAC S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primer del Cantón EL CARMEN**, el **06/Febrero/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañias, mediante Resolución 09.P.DIC. 000186 de 20 de Abril de 2009.

1.- **DOMICILIO:** Cantón EL CARMEN, provincia de MANABI.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$1.000,00 Número de Acciones 100 Valor US\$10.00

3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL, EN LA MODALIDAD DE CARGA PESADA A NIVEL DEL PAÍS Y EL EXTERIOR.

Portoviejo, 20 de Abril de 2009

Ing. Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE  
PORTOVIEJO

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FEMFCONSTRUCCIONES S.A.**

La compañía **FEMFCONSTRUCCIONES S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto del Cantón MANTA**, el **02/abril/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañias, mediante Resolución 09.P.DIC. 000191.

1.- **DOMICILIO:** Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1.00.

3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: INTERVENIR EN LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES TALES COMO: TERRENOS, CASAS, EDIFICIOS, CIUDADELAS, LOCALES COMERCIALES.

Portoviejo, 21 de Abril de 2009

Ing. Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE  
PORTOVIEJO

DOLARES, Asciende el avalúo pericial. De conformidad con lo establecido en el Art. 458 del Código de Procedimiento Civil, las posturas se presentarán ante el Secretario del Juez que dispuso el remate. De conformidad con lo establecido en el Art. 457 del CPC, llegado el día del remate, las posturas serán presentadas por escrito, en el que se indicará el domicilio del postor, para las notificaciones que fuere necesario hacerle. De conformidad al Art. 471 del citado cuerpo legal, no se admitirán posturas que no vayan acompañadas, por lo menos del diez por ciento del valor total de la oferta, al que se consignara en dinero efectivo o en cheque certificado por el respectivo banco a la orden del Banco Nacional de Fomento Sucursal de Chone, de igual manera por tratarse del PRIMER SEÑALAMIENTO atento a lo dispuesto en el Art.467 del CPC, se admitirán posturas que no vayan acompañadas del diez por ciento del valor de la oferta que se consignará en dinero o cheque certificado y girado a la orden del Juez de la causa, no se admitirán aquellas en que se ofrezcan plazos que excedan de 5 años contados desde el día del remate ni las que ofrezcan el pago de por lo menos el interés legal, pagaderos por anualidades adelantadas. De conformidad al Art.461 del CPC, antes de cerrarse el remate, el deudor puede liberar sus bienes, pagando la deuda, intereses y costas. Las posturas no pueden exceder del plazo de cinco años contados a partir del día del remate por tratarse de un bien inmueble ofreciendo el pago de interés legal pagaderos por anualidades adelantadas, no obstante de indicarse linderos y superficie, el predio se remata como cuerpo cierto y no habrá derecho para pedir rebaja o aumento de precio, sea cual fuera la cabida del predio, el Art.1773 del Código Civil. Se deja constancia que los gastos de transferencia de dominio, inscripción, hasta la tracción material del bien adjudicado serán de cargo exclusivo del beneficiario del remate. De existir valores pendientes u otros conceptos deberán ser cancelados por el adjudicatario los mismos que serán compensados en forma legal. Cualquier información adicional y detalle de la descripción del bien a rematarse podrán apreciarse en el avalúo que obra en el Juicio, y se lo podrá solicitar a este Juzgado o al teléfono 2696456.

Abg. Jorge Rodríguez Espinel  
SECRETARIO AD-HOC.